

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de admisión la presente demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de julio de 2020.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Examinada la demanda Verbal de declaratoria de Unión Marital de Hecho y sociedad patrimonial, presentada por RAQUEL GALVIS GOMEZ a través de apoderado judicial, advierte el Despacho que la misma adolece de los siguientes defectos que impiden su admisión:

1. En la demanda nada se dice sobre los herederos determinados del causante ALVARO ENRIQUE MURILLO LOPEZ, tal como lo exige el artículo 87 del C.G.P, pues la demanda deberá dirigirse contra éstos y contra los herederos indeterminados. Para tal efecto, la demandante deberá tener en cuenta los órdenes sucesorales que rigen la sucesión intestada y dar a conocer al despacho, la información aquí solicitada.
 2. Deberá adecuar el poder, en el sentido de dirigirlo contra los herederos determinados e indeterminados del causante ALVARO ENRIQUE MURILLO LOPEZ, de igual manera deberá hacerlo en el encabezado de la demanda, así mismo deberá indicar el domicilio y correo electrónico de cada uno de ellos.
- Así mismo, en el poder deberá indicar el correo electrónico del abogado, HERNANDO SANCHEZ RODRIGUEZ, se pone de presente, el inciso segundo del artículo 5, del Decreto 806 de 2020, que establece: *"En el poder se indicará **expresamente** la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados"*. (Negrita extra texto)
3. Una vez haya subsanado lo anterior, deberá allegar los registros civiles de nacimiento de: RAQUEL GALVIS GÓMEZ, del causante ALVARO ENRIQUE MURILLO LOPEZ y de los herederos determinados.
 4. Deberá indicar las direcciones electrónicas de la demandante y de los testigos relacionados, y de los demandados, conforme a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el numeral 10 del artículo 82 del CGP.
 5. En el acápite de pretensiones, deberá solicitar la declaración de la existencia de la sociedad patrimonial por el término que la pretenda, esto con el fin de, decretar la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial.

6. Solicita la declaración de la Unión Marital de hecho a partir del año 2006, no obstante allega declaración extraproceso realizada en el año 2001, donde dan fe de la existencia de la unión marital desde hace 5 años atrás, por tanto deberá aclararse esta situación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Verbal de declaratoria de Unión Marital de Hecho y sociedad patrimonial, presentada por RAQUEL GALVIS GOMEZ a través de apoderado judicial, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, la que deberá enviar al correo electrónico: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fde92e92a647c18b9cfc9b18ad3d39b0664d5470ec5164e9d69689d0678
1ba59**

Documento generado en 03/08/2020 08:15:54 a.m.